

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES Y LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE MADRID PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DEL RUGBY

En San Sebastián de los Reyes, a 17 de julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. MIGUEL ANGEL MARTÍN PERDIGUERO, con D.N.I. nº 07.501.934-R

Y de otra parte, D. JORGE MANUEL PARDO DE JAUREGUIZAR, con D.N.I. nº 11.796.986-X

INTERVIENEN

El primero de ellos, D. MIGUEL ANGEL MARTÍN PERDIGUERO, en su condición de **Alcalde en funciones del AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)**, según Comunicado de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Orgánico Municipal y en el artículo 47 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y el segundo, D. JORGE MANUEL PARDO DE JAUREGUIZAR, en su calidad de **PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE MADRID** con domicilio social en Carretera del Pardo km 1,5 28035 Madrid; y C.I.F.: V78799392, inscrita en el Registro de Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid con nº 50.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse en la representación que ostentan y

MANIFIESTAN

Primero: El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (en adelante el Ayuntamiento), mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de marzo de 2015, aprobó la Cultura Corporativa del Servicio Municipal de Deportes, que define como Misión "Posibilitar que el mayor número de personas del municipio practique algún tipo de actividad físico-deportiva como aspecto de mejora de su calidad de vida", distinguiendo entre sus valores: la participación, la integración y la accesibilidad de los ciudadanos y de los clubes y entidades deportivas. Y un modelo de gestión basado en criterios de:

- **Coordinación:** para liderar y coordinar los programas de actuación de todos los agentes que componen el Sistema Deportivo Local e implicar más a las asociaciones y agentes sociales en la gestión.
- **Y de Integración:** para facilitar la práctica deportiva a todos los ciudadanos como mejora de su calidad de vida, y en especial a los colectivos más desfavorecidos.

Por consiguiente el Ayuntamiento tiene entre sus fines:

- A) Promocionar, fomentar, coordinar y organizar actividades y servicios físico-deportivos así como construir instalaciones deportivas para contribuir al desarrollo de la cultura física y mejora de la calidad de vida de la población de San Sebastián de los Reyes.
- B) Facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales al máximo número posible de ciudadanos de la localidad.

Segundo: El modelo de Organización y Gestión del Deporte Local se sustenta en gran parte en las relaciones y sinergias que se establecen mediante un programa de convenios con determinados clubes, federaciones y entidades deportivas para la gestión y colaboración en el desarrollo de programas sociales y de promoción deportiva, y para potenciar el asociacionismo deportivo en aras de conseguir una mayor participación ciudadana en el sistema deportivo local.

Tercero: La Federación de Rugby de Madrid (en adelante FRM), tiene por objeto el desarrollo y promoción de la práctica del rugby en el ámbito de la Comunidad de Madrid, mediante la aplicación de las normas específicas de actuación de clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, así como la regulación de las competiciones y la formación de personal técnico y deportivo especializado.

Cuarto: La FRM pronuncia su voluntad de colaborar y trabajar junto al Ayuntamiento en una ampliación, coordinación y mejor gestión de las actividades de promoción y práctica del rugby en el municipio.

Quinto: La actuación colaborativa a la que se compromete la FRM está incluida dentro de los fines, objeto social o ámbito de actividad que contemplan sus estatutos o reglas fundacionales.

Sexto: Quedando establecida la coincidencia en cuanto a determinados fines y objetivos de las dos instituciones, y en aras de:

- a) Coordinar y complementar las ofertas deportivas en sus respectivos ámbitos de actuación para contribuir al máximo desarrollo de la práctica del rugby en San Sebastián de los Reyes.
- b) Aprovechar la experiencia de la FRM en la práctica de este deporte para el mejor diseño, dimensionamiento y funcionalidad de la instalación municipal que se pretende construir, comprometiendo a tal fin la FRM la aportación a sus expensas del mejor proyecto técnico de obra posible y la dotación inicial de equipamientos deportivos propias de esta modalidad deportiva.
- c) Desarrollar un programa deportivo en la práctica del rugby de primer nivel durante un periodo de tiempo suficiente para garantizar el cumplimiento y consolidación de los objetivos compartidos. Siendo el interés de ambas partes que el uso futuro de las instalaciones por parte de la FRM, por un periodo de 16 años, pueda contar con la autorización municipal pertinente.

Para el uso especial del dominio público deportivo a construir, limitado en espacio y tiempo de uso y no excluyente de su uso general por clubes y particulares, se suscribe al amparo del art. 47.2 c) de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se suscribe el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto del convenio

El objeto de este convenio es la promoción y el fomento de la práctica del Rugby, fijándose las condiciones de colaboración entre la FRM y el Ayuntamiento, por el que se materializa la construcción de un complejo deportivo municipal destinado al rugby en San Sebastián de los Reyes y la realización, por parte de la FRM, de un programa deportivo para el desarrollo de dicha modalidad, que contribuya a la consecución de una meta común, con fines sociales y de interés público, y con el mayor alcance de población participante que permita la disposición de recursos compartidos de una y otra parte. La FRM, como ente especializado y dotado de los recursos adecuados y suficientes, colaborará económica y técnicamente con el Ayuntamiento en los términos que se detallan más adelante.

La gestión y explotación de las instalaciones se realizará por los servicios deportivos municipales, no implicando el uso de las instalaciones que pueda hacer la FRM ningún tipo de gestión indirecta ni participación en la utilización de los campos, más allá de los términos establecidos en el presente convenio,

SEGUNDA.- Competencia y legislación aplicable en la que se fundamenta la actuación colaborativa

- La actuación colaborativa forma parte de la función pública de fomento del Deporte recogido en el artículo 43.3 de la Constitución Española y tiene por objeto promover la realización de una actuación de interés público. En tal sentido el Ayuntamiento y en su representación la Delegación de Deportes, es el órgano encargado del desarrollo de la política en materia deportiva en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, y en cumplimiento de la competencia de *"Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre"* atribuida en virtud del artículo 25 letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en concordancia con lo establecido en la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de dicha ley, que determina que el *"Municipio, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.."* y que *"...ejercerá en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre"*.
- De la misma forma que la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 23 las siguientes competencias a las entidades locales:

1. a. "Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares".

1. c. "Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión".

1. f. "Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley".

- Como también en el artículo 2 de la citada ley, en su apartado 2, indica que las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios rectores de la política deportiva enunciados en dicho artículo, entre los que hay que destacar:

b) El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo.

g) La promoción de la competición deportiva de rendimiento.

h) La difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos.

i) La promoción de las actividades físicas y del deporte entre los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales como forma de integración social y de terapia,..

j) La colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada.

k) Facilitar el acceso de la mujer al deporte.

- Por otro lado en el artículo 33 de la citada ley, en su apartado 1, se indica que las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, son entidades privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad de Madrid, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por clubes, deportistas, Técnicos, Jueces y Árbitros y otras personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte. En su apartado 2 se indica que las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.
- De igual modo el artículo 36 de la citada ley, en su apartado b, indica que las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, ejercerán la función de promover, con carácter general, su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid
- En consecuencia, la Constitución Española resalta de especial importancia y trascendencia al señalar en su art. 9.2 la responsabilidad que tienen los poderes públicos en facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Como esta participación no tiene que ser exclusivamente de forma individual, también el art. 22 reconoce el derecho de asociación y el art. 34, el derecho de fundación de interés general. Y como no podía ser de otra manera en un país que se define constitucionalmente como un Estado social y democrático de derecho, el art. 49, dispone que los poderes públicos deben realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados y garantizar el disfrute de los derechos fundamentales como el resto de los ciudadanos. Siendo el Deporte una magnífica herramienta para la inclusión de las personas con discapacidad y también para la captación solidaria de recursos, que favorezca el desarrollo de dicha política.

TERCERA. - Obligaciones y aportaciones de las partes

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes que subscriben convienen en el siguiente régimen de aportaciones y obligaciones:

1. La FRM se obliga a:

- a) Asesorar al ayuntamiento en cuanto al desarrollo de programas y actividades que contribuyan a la promoción del rugby en el municipio, aportando igualmente su experiencia en el uso de instalaciones deportivas dedicadas a este deporte para el mejor diseño, dimensionamiento y funcionalidad de las instalaciones municipales a construir.
- b) Encargar, a su cargo, la redacción de un Proyecto de Ejecución, incluyendo el Estudio de Seguridad y Salud de las instalaciones, Dirección de Obra y de su ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud, de un complejo deportivo para la práctica del rugby en la parcela municipal existente en la Avenida Puente Cultural, de San Sebastián de los Reyes cuyas características de detallan en el Anexo I de este convenio. Este proyecto, que será presentado al Ayuntamiento para su supervisión, aprobación y replanteo dentro de los 4 meses siguientes de la firma del presente convenio, incluirá como mínimo la siguiente dotación.
 - Dos campos de rugby de 130x80m cada uno, con gradas (almacenes bajo gradas). Y una zona complementaria de entrenamiento/calentamiento.
 - Edificio de servicios con:
 - 8 vestuarios de equipo de 60m²
 - 4 vestuarios de árbitros/entrenadores de 20m²
 - Gimnasio
 - Sala de Reconocimiento Médico y Fisioterapia
 - Zona de control y estancia.
 - Sala técnica (calderas etc.)
 - Almacén mantenimiento
 - Almacén deportivo
 - Oficinas y despachos
 - Sala de reuniones
 - Aula de Estudios/Polivalente
 - Área social cafetería/restaurante
 - Aparcamiento
 - Vial de conexión y viales de tránsito
 - Cerramiento perimetral de la parcela
- c) Destinar la cantidad de 500.000 € desde el momento de la firma del presente convenio, con destino a los fines que son objeto de este durante un plazo de 16 años, y con garantía de devolución en caso de incumplimiento por el Ayuntamiento en sus obligaciones y en las condiciones que se especifican en el anexo II.

Atendiendo a lo indicado en el apartado b) la aportación se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- 250.000 € estimados de los honorarios de redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de la obra y coordinación de seguridad y salud.
 - 250.000 € estimados de dotación inicial para equipamiento deportivo del complejo.
 - Estas cantidades deberán ser debidamente justificadas mediante las correspondientes facturas, contando con la conformidad del Ayuntamiento
 - En cualquier caso la aportación de la FRM será de 500.000 € independientemente del importe satisfecho en los conceptos anteriores si estos fueran inferiores a dicha cifra, determinando la Comisión de Seguimiento su aplicación concreta.
- d) Consignar con carácter anual 10.000 € más IVA (revisables por el IPC interanual) para la reposición del material deportivo y del equipamiento técnico que determine la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.
- e) Designar, y sufragar a sus expensas, previo acuerdo con el Ayuntamiento, el equipo técnico responsable de la construcción de la obra.
- f) Cumplir el Reglamento de Usuarios de las instalaciones deportivas municipales de San Sebastián de los Reyes y cuanta normativa afecte por la naturaleza de las actividades que desarrolle la FRM.
- g) Informar a la Concejalía de Deportes de todo lo relacionado con su actividad en la instalación y de todo incidente que se produzca.
- h) Cumplir la normativa en materia laboral y de la Ley de Voluntariado, en su caso, del personal dependiente de la FRM que participe en el desarrollo de los programas que se desarrollen en la instalación. La FRM deberá presentar los certificados oficiales que acrediten el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social. En cualquier caso, el Ayuntamiento queda excluido de toda relación laboral o mercantil con cualquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas, que a través de la FRM colaboren, participen, ejecuten trabajos o presten servicios en orden al cumplimiento del presente convenio. El personal dependiente de la FRM observará en todo momento el necesario decoro personal, corrección y respeto debidos a los alumnos y deportistas participantes, y eludirán cualquier conflicto personal con ellos.
- i) Garantizar que en los programas que se desarrollen con menores los técnicos de la FRM contarán con un certificado negativo de antecedentes sexuales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.
- j) Suscribir un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil necesario y por importe suficiente para cubrir cualquier contingencia, tanto a nivel profesional, como de la FRM. Cuidando que en las cláusulas generales o específicas del contrato no se excluyan actividades o circunstancias que dejen a la entidad fuera de cobertura y que la cuantía límite de indemnización por siniestro o persona sea suficiente y coherente con los riesgos que se asumen.

- k) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de sus actividades y servicios.
- l) Aportar el material necesario para el desarrollo de sus actividades y satisfacer todos los gastos de las mismas incluyendo líneas telefónicas y gastos de oficina.
- m) Nombrar un responsable de los programas que actuará como interlocutor válido con los servicios técnico-deportivos municipales.
- n) Realizar, a instancia del Ayuntamiento, los informes necesarios para el seguimiento de la actividad y la consecución de los objetivos previstos.
- o) Hacer un uso adecuado de las instalaciones que utilicen, optimizando su uso e, informando a la Concejalía de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha Concejalía, cuando así lo considere, a través de los servicios técnico-deportivos municipales inspeccionará el uso que se hace de aquéllas.
- p) Consultar, por escrito y con carácter previo, a la Concejalía de Deportes acerca de cualquier iniciativa encaminada a promocionar el rugby, especialmente las que supongan una modificación o alteración en los programas establecidos en el presente convenio.
- q) Asistir a cuantas reuniones sean convocadas por los servicios técnico-deportivos municipales, facilitando todo tipo de información relativa a las actividades que les sea requerida por éstos.
- r) Presentar antes del 30 de octubre de cada año una memoria final de cada temporada, descriptiva de las actividades desarrolladas. La memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá ir acompañada de material impreso, gráfico o audiovisual. Este material podrá ser puntual y oportunamente entregado para su difusión como noticia o información en medios de comunicación.
- s) Suscribir un seguro de accidentes necesario y por importe suficiente para cubrir cualquier contingencia que pudiera producirse derivada del desarrollo de sus actividades.

2. El Ayuntamiento se obliga a

- a) Aportar libre de cargas la parcela descrita en el Anexo I para la construcción del complejo deportivo municipal de rugby mencionado.
- b) Construir la obra, aportando la cantidad de 2.600.000 € más IVA para su ejecución con cargo al Presupuesto del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
- c) Conservar y mantener las instalaciones en buen estado de funcionamiento
- d) Una vez construido el complejo deportivo, autorizar a la FRM, en las condiciones legalmente previstas en la Ley del Patrimonio de las

Administraciones Públicas y de la autorización administrativa para el aprovechamiento especial de dominio público deportivo, con uso limitado no excluyente del uso común del mismo, de acuerdo con los fines establecidos en el anexo II, y/o mediante acuerdos puntuales que se materialicen para la organización de torneos, competiciones y cualquier otro tipo de eventos conforme a lo dispuesto en este convenio.

- e) Trabajar con la intención municipal de autorizar durante un periodo continuado de 16 años el uso de las instalaciones por parte de la FRM, mediante la vía del presente convenio de colaboración y desde el momento de su firma, de su prórroga y de nuevas formalizaciones del mismo.

En caso de no cumplirse el plazo deseado de 16 años, el Ayuntamiento se compromete a devolver la parte proporcional de la cantidad aportada inicialmente por la FRM para los fines descritos en el apartado 1 c), según el tiempo transcurrido, incrementada con el interés legal del dinero. Y para los supuestos también de que el Ayuntamiento, y las distintas corporaciones que lo integren a futuro, no considerara oportuna la concesión de autorizaciones administrativas, o las partes decidieran sustituir esta autorización administrativa por los mismos convenios cuatrienales de uso gratuito de instalaciones deportivas municipales que el Ayuntamiento mantiene actualmente con los clubes deportivos radicados en el municipio.

- f) Garantizar a la FRM la devolución de las cantidades entregadas a cuenta debidamente acreditadas, incrementadas con el interés legal del dinero, en caso de que el Ayuntamiento no iniciara la construcción del complejo deportivo en un plazo de dos años.
- g) Comunicar a la FRM, con antelación suficiente, cualquier suspensión, modificación o alteración en la autorización administrativa de uso especial y limitado de instalaciones que haya de realizarse por la organización de eventos u otras circunstancias especiales debidamente justificadas.
- h) Facilitar a la FRM la publicidad y difusión local de las actividades que realice, mediante los recursos de comunicación de que dispone.

CUARTA. - Protección de Datos

-  a) Las Partes se comprometen a mantener un Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal, que en cualquier momento estará a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme establece el Reglamento General de Protección de Datos.
-  b) Las Partes se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos durante todo el período de vigencia del Convenio (sobre todo en cuanto al sistema de cancelación y seguridad de los datos, recabando todas las autorizaciones que fueran pertinentes) y se comunicarán entre sí, a través de cualquier medio que garantice la recepción de la comunicación, cualquier tipo de incidencia que pudiera producirse.
- c) La FRM se compromete a obtener en todo momento las autorizaciones necesarias firmadas por los padres o tutores legales para la grabación de todo

tipo de imágenes, vídeos o archivos audiovisuales de los menores de edad que se encuentren a su cargo y que participen en cualquier actividad o competición que sea objeto de grabación.

QUINTA. - Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control y Responsable Técnico

El Ayuntamiento nombra como responsable técnico al Director de Deportes que velará por el fiel cumplimiento del presente convenio, acometiendo las evaluaciones e informes técnicos oportunos con el fin de que los programas indicados en este convenio se cumplan. Será quien coordinará con la FRM todas aquellas medidas encaminadas a la mejora de las actividades

Para realizar el control, supervisión y evaluación del presente convenio, y para resolver cualquier cuestión técnica relacionada con el mismo, se constituye una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control compuesta por parte del Ayuntamiento por:

- El Concejal de Deportes
- El Director de Deportes
- El Jefe de Sección de Promoción Deportiva
- El Jefe de Sección de Instalaciones Deportivas

Y por parte de la FRM, su presidente y dos miembros más designados por este.

Asistirán como invitados dos representantes del Club C.D.E XV Sanse Scrum Rugby de San Sebastián de los Reyes designados por el mismo.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, así como cuantas más veces haga falta a instancia de una de las partes o por urgencia si los hechos y circunstancias así lo motivasen. Pudiendo participar como invitado otro personal técnico de cualquiera de las partes para aportar datos e información relevante para el correcto desarrollo del convenio.

SEXTA. - Sanción

Todo incumplimiento en tiempo y forma de este convenio y de las obligaciones y deberes en cumplimiento de la normativa vigente, podrá ser sancionado previo informe de la Concejalía de Deportes, acorde con el Régimen Sancionador que se expone como anexo IV y según disponga la Junta de Gobierno Local conforme a la potestad sancionadora que le otorga al Ayuntamiento el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



El Régimen sancionador para la interpretación y aplicación de sanciones, se expone como Anexo III.

SÉPTIMA. – Plazo de vigencia del Convenio.



El presente convenio extenderá su vigencia durante un plazo de cuatro años, desde el 17 de julio de 2020 hasta el 16 de julio de 2024. siendo la intención de los firmantes acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

OCTAVA. – Modificaciones y revocación

No se prevén modificaciones al presente Convenio por ninguna de las partes, si bien dadas las características de la actividad y la posible variación de una temporada deportiva a otra, la única revisión que procede es, la AUTORIZACION de uso limitado de instalaciones y la celebración de eventos contemplados en el anexo II, que se revisarán cada temporada .en función del programa deportivo que apruebe la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

No obstante este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes. Por consiguiente, cualquier modificación y/o ampliación del presente convenio se efectuará por acuerdo unánime entre las partes, mediante la suscripción de la acta de modificación respectiva.

Las autorizaciones de cesión de uso especial limitado podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

NOVENA. - Carácter del convenio.

Este convenio cumple acuerdo con lo establecido en la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tiene carácter administrativo, y se registrá además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas de Derecho Administrativo que directamente o por analogía pudieran resultar de aplicación.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

El presente convenio, en los aspectos relacionados con las cesiones, se registrá por las estipulaciones en él contenidas. Y para lo no dispuesto en ellas se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

DECIMA. - Interpretación y Aplicación

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- 
- a) El incumplimiento de lo pactado por las partes.
 - b) El mal uso o desaprovechamiento de las instalaciones por parte de la FRM.
 - c) La desvirtuación del programa de actividades a que hace referencia el presente convenio, o de sus objetivos básicos.
 - d) Cualquier otra que proceda en Derecho, incluidas las de fuerza mayor.



Corresponde en primera instancia a la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar este convenio, así como acordar su rescisión en caso de incumplimiento por parte de la FRM de cualquiera de las obligaciones en el mismo contenidas.

No obstante, en segunda instancia, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

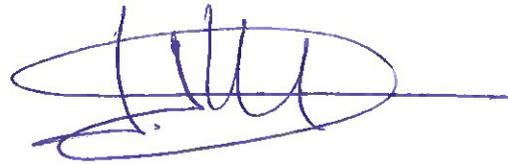
Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben este convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por el Ayuntamiento de San Sebastián
de los Reyes



Fdo. Miguel Ángel Martín Perdiguero

Por la Federación de Rugby de Madrid



Fdo. Jorge Manuel Pardo Jaureguizar



ANEXO 1

INFORMACIÓN DE LA PARCELA Y FICHA URBANÍSTICA

La parcela se sitúa en la Avenida Puente Cultural de San Sebastián de los Reyes y es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y está clasificada en el P.E.R.I. U.E. 3 como dotacional deportiva. Está denominada con el nº 9, cuenta con una superficie de 75.997 m², así como una edificabilidad de 1.500 m² y en la misma está permitida la construcción de dos plantas sobre rasante conforme a la siguiente ficha urbanística:

PARCELA 9
ESCALA 1/4000

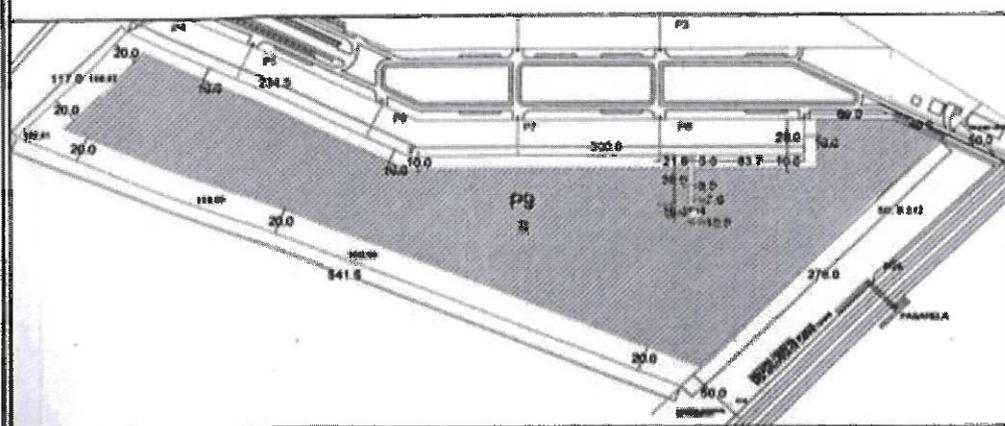


AMBITO DE ACTUACION: U.E.3
2ª MODIFICACION

APROBADO POR PLENO CORPORATIVO
en la fecha y con el carácter que
se indica:

INICIALMENTE **27 ABR. 2007 R.A. 97/07**
PROVISIONALMENTE
DEFINITIVAMENTE **20 SET. 2007 R.R.**
El Secretario *[Firma]*

ORDENACIÓN DE PARCELA



PARCELA	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	Nº DE PLANTAS MÁXIMA	ALTURA MÁXIMA	OCUPACION MÁXIMA	Nº MÍNIMO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO
PARCELA 9	75.997 M ²	1500 M ² EDF	2	8 METROS	50 %	10 PLAZAS

USOS DE LA EDIFICABILIDAD		SUP. EDIFICABLE MÁXIMA	REGIMEN DE PROPIEDAD
USO CARACTERÍSTICO	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	100 %	
DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL		1.500M ²	DOMINIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES
EQUIPAMIENTO PÚBLICO (R.L.E. DEPORTIVO) NO COMPUTABLE			
ÍNDICE DE PARTICIPACIÓN EN ENTIDAD DE CONSERVACIÓN		10,32 %	RASANTE EN UN PUNTO
			100,00
			Nº DE ALTURAS DE EDIFICIO
			2
			ALINEACION OFICIAL (FORMA DE PARCELA)
			ALINEACION OBLIGATORIA
			AREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACION
			[Shaded area]

USOS DE LA PARCELA

EQUIPAMIENTO DE OCIO

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DESCUBIERTO

(Estos usos son compatibles entre sí)

ANEXO II

USO DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE RUGBY DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES POR PARTE DE LA FEDERACION DE RUGBY DE MADRID EN EL

Para alcanzar los objetivos de desarrollo y promoción de la práctica del Rugby, la FRM podrá utilizar libremente uno de los dos campos y sus instalaciones auxiliares, sin coste alguno, para la realización de las siguientes actividades:

- 1- Entrenamientos de las Selecciones Madrileñas de Rugby Femeninas y Masculinas en todas sus categorías y modalidades.
- 2- Cursos de desarrollo de los programas de tecnificación de jugadores de la FRM.
- 3- Cursos incluidos en los programas de formación de Entrenadores.
- 4- Cursos incluidos en los programas de formación de Árbitros.
- 5- Celebración de partidos de Rugby correspondientes a las ligas, torneos y amistosos organizados al amparo de la FRM. En estos casos la FRM aplicará, a los clubes adscritos a la misma, las tarifas vigentes en cada momento y aprobadas por su Asamblea General.
- 6- Campus de Tecnificación.
- 7- Invitación a otras selecciones territoriales, nacionales o internacionales para celebración de partidos o entrenamientos.

Para todas estas actividades la FRM trasladará periódicamente la correspondiente programación a las partes interesadas, adecuándose a los procedimientos establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento, a efectos meramente informativos calculamos una ocupación máxima del campo en torno a las 40 horas semanales.

Asimismo la FRM se compromete:

- 
- 1- A la realización de al menos de 5 eventos por temporada de categorías inferiores de los equipos de la Comunidad de Madrid, para lo que podría ser necesario la utilización simultánea de los dos campos de rugby por lo que se coordinarían estos eventos con la suficiente antelación y con la colaboración del C.D.E. XV Sanse Scrum Rugby.
 - 2- A la realización de al menos de 2 eventos por temporada de alcance nacional, bien mediante jornadas de campeonatos de España de selecciones territoriales o torneos nacionales de cualquiera de las modalidades de Rugby, siempre que la homologación de la instalación lo permita, para lo que podría ser necesario la utilización simultánea de los dos campos de rugby por lo que se coordinarían estos eventos con la suficiente antelación y con la colaboración del C.D.E. XV Sanse Scrum Rugby.
- 

ANEXO III

RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DEBERES DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE MADRID..

Artículo 1.- Infracciones

- a) Se considera infracción cualquier incumplimiento manifiesto o evidente de la legislación aplicable al convenio y a las obligaciones y actuaciones a las que la Federación de Rugby de Madrid está obligada conforme al ordenamiento jurídico.
- b) Este régimen sancionador es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que, en cada caso, corresponda.
- c) Así mismo se considera infracción todo incumplimiento manifiesto o evidente respecto a las aportaciones, deberes y obligaciones de la FRM que contempla el convenio.
- d) Las infracciones tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.
- e) Para la determinación de la mayor o menor gravedad de la falta, así como la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes valores respecto a las disposiciones legales y a las obligaciones y deberes aplicables por el convenio: intencionalidad, perturbación, naturaleza de los daños o perjuicios causados, reincidencia y nivel de participación.

Artículo 2. Infracciones muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- 
- 
1. Las actuaciones que impiden el funcionamiento de las instalaciones o cualquiera de sus elementos, o del servicio afectado, sin que éste pueda ser reparado o repuesto en la misma jornada y/o cause perjuicio a terceros.
 2. Las agresiones, tanto físicas como verbales, de sus directivos o empleados al personal de las instalaciones o de clubes y usuarios. Ello sin perjuicio de la reserva de las acciones penales que se pudieran ejercer contra el agresor o agresores.
 3. Las actitudes obscenas o acciones de sus directivos o empleados, que pongan en peligro la integridad psíquica o física del personal de las instalaciones o de clubes y usuarios.
 4. El uso inadecuado de las instalaciones, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la seguridad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas (incluidos los recogidos en el Reglamento de Usuarios) o al normal desarrollo de actividades.
 5. El deterioro grave y relevante (sin posibilidades de reparación o de reposición por sus altos costes) o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos material de las instalaciones del complejo deportivo.
 6. Introducir o exhibir pancartas, o emitir mensajes, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos

- violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
7. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos, concedidos o reservados, a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
 8. El falseamiento y/u ocultación de datos de participación y documentos justificativos de los mismos, como certificados y memorias.
 9. La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control del cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente convenio.
 10. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como muy graves.
 11. La reiteración de dos faltas graves en un año.

Artículo 3. Faltas graves

Se consideran graves las siguientes infracciones:

1. Las que impiden el funcionamiento de la instalación o cualquiera de sus elementos, o del servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado o repuesto en la misma jornada y no cause perjuicio a terceros.
2. Aquellas acciones que supongan el enfrentamiento y/o desobediencia al personal de la instalación en cumplimiento de su labor.
3. Utilizar las instalaciones y servicios sin la correspondiente autorización de uso de éstas.
4. La negación o falta de identificación y acreditación al personal de las instalaciones cuando sean requeridos para ejercer sus derechos como usuarios.
5. Las agresiones, tanto físicas como verbales, de sus socios, deportistas y familiares de éstos, a empleados al personal de las instalaciones o de clubes y usuarios. Ello sin perjuicio de la reserva de las acciones penales que se pudieran ejercer contra el agresor o agresores.
6. Las actitudes obscenas o acciones de sus socios, deportistas y familiares de éstos, que pongan en peligro la integridad psíquica o física del personal de las instalaciones o de clubes y usuarios.
7. Las molestias manifiestamente objetivas ocasionadas a otros usuarios con motivo de actuaciones incorrectas.
8. El uso inadecuado de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, del material o del equipamiento, cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
9. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave por sus posibilidades o bajos costes de reparación.
10. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos y extralimitarse en su uso.
11. Realizar cualquier actividad económica lucrativa en las instalaciones, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
12. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula tercera de este convenio.
13. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como graves.
14. La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 4. Faltas leves

Se consideran infracciones leves:

1. Todas aquellas cuya acción u omisión no interrumpa ni interfiera en el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siendo de rápida solución.
2. La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.
3. Usar las instalaciones o servicios sin la indumentaria apropiada.
4. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
5. La no devolución de las llaves de los vestuarios, o la devolución más allá de dos horas después de terminado el partido o entrenamiento correspondiente.
6. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones.
7. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como leves.

Artículo 5. Sanciones

La comisión de las infracciones previstas anteriormente conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

a) Para infracciones leves:

Cada infracción leve será sancionada con multa de 100 a 1.000 euros

b) Para las infracciones graves:

Cada infracción leve será sancionada con multa de 1.001 a 3.000 euros

b) Para las infracciones muy graves:

Cada infracción leve será sancionada con multa de 3.001 a 6.000 euros

Así mismo, a interpretación de la Junta de Gobierno Local, podrá ser motivo de resolución del convenio, la reiteración de dos infracciones consideradas como muy graves a lo largo del periodo de vigencia del convenio.

Artículo 6. Procedimiento Sancionador

a) Los técnicos de la Delegación de Deportes analizarán e interpretarán las causas, efectos y consecuencias de la infracción o infracciones cometidas que, en primera instancia, serán tratadas en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio para que mediante procedimiento de audiencia de la FRM puedan ser refutadas. En caso contrario, y en segunda instancia, la Delegación de Deportes elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento de instructor para la incoación del correspondiente expediente sancionador, si procede.

b) También en función de la naturaleza y gravedad de la infracción se podrán emprender las acciones jurídicas que correspondan. Por tanto este reglamento no exime de otros procedimientos que establezca la legislación vigente.

Artículo 7.- Órgano Competente

a) El Órgano Competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones previstas en este Régimen sancionador será la Junta de Gobierno Local.

b) El órgano competente, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 8. Prescripción de infracciones y sanciones

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A saber:

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final

Todo lo no contemplado en el presente régimen sancionador será regulado de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

